

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0'50 " "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

CUENTA de recaudación del 5 por 100 de registros mineros durante el primer trimestre de 1941.

CARGO

Enero:	Pesetas
Sobrante de cuarto trimestre de 1940.	8.230,06
Recaudado durante el mes. Febrero:	476,25
Recaudado durante el mes. Marzo:	322,45
Recaudado durante el mes.	276,30
<b>Total.</b>	<b>9.505,06</b>

DATA

Enero:	Pesetas
Reparación de una máquina de escribir.	94,00
Norníella: Porta-plumas, sobre y plegadera.	21,25
Morchón: Un libro registro de expedientes.	45,00
Una mesa para máquina de escribir.	200,00
Febrero:	
Factura de Morchón: Libros de registro e impresos para planos de demarcación y otros.	1.265,00
Factura de Morchón: Edictos y otros impresos.	189,00
Dos folios papel vegetal y otro papel dibujo.	106,00
Dos cajas chinches.	8,50
Marzo:	
Factura de Morchón por 1.000 sobres de oficio y 500 oficios para papel de reintegro y expedición de títulos.	94,00
<b>Total.</b>	<b>2.022,75</b>

RESUMEN

Importa el Debe-Cargo.	9.505,06
Idem el Haber-Data.	2.022,75
<b>Sobrante.</b>	<b>7.482,31</b>

Importa el sobrante del primer trimestre de mil novecientos cuarenta

y uno, la cantidad de siete mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con treinta y un céntimos.

Para dar cumplimiento al precepto reglamentario consignado en el artículo 140 del vigente Reglamento de Minas, tengo el honor de propo-

ner a V. E. el examen y, en su caso, aprobación de la presente cuenta y la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 15 de mayo de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso. (Rubricado).

Distrito Minero de Oviedo

Habiéndose recibido en esta Jefatura, los títulos de propiedad de las minas que se expresan a continuación:

Nº del expte.	Nombre de la Mina	Concesionario	Vecindad
24.078	Luisa .....	Julián Montes Sánchez .....	Priandi - Nava
24.129	Felisa .....	Fernando Rabanal Maderal..	Aranda de Duero
24.132	María .....	id.	Id.
24.250	La Asturiana .....	José Fernández Hevia.....	Oviedo
24.251	Ampl. a la Asturiana..	id.	Oviedo
24.253	Recuperada .....	José Día F. Castañón .....	Collanzo - Aller
24.269	Aurora .....	Luis Aguinace Tourville .....	Mieres
24.270	Cervatana .....	Antonio Maqua Carrizo.....	Oviedo
24.273	Jesusa .....	Víctor González Fernández..	Pola de Laviana
24.278	Carbayo .....	Víctor Felgueroso González.	Gijón
24.288	Ampl. a Tres Amigos.	Ramón Rodríguez Vigil y Vital Hevia Gonz. de Lena	Pola de Lena
24.293	Josefina .....	Herminia Argüelles García..	Mieres

Se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes pueden recoger dichos títulos en esta Jefatura de Mi-

nas, en el plazo de treinta días, durante los días hábiles de oficina.—Oviedo, 13 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.—Rubricado.

Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hago saber: Que incoado expediente a Luis Ochoa de Albornoz, abogado, casado, vecino de Luarca, en virtud del Decreto del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo:

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para

indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de 1.ª instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 12 de mayo de 1941.—El Secretario, Valentin Pastor León.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hago saber:

Que incoado expediente a Anto-

nio Suarez Suarez (a) Platero, vecino de Pola de Siero.

Manuel Alvarez García, mayor de edad y vecino de Brañes.

Rogelio Areces Fernandez, mayor de edad, vecino de Trubia, en virtud del decreto del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de los bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y.

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 15 de mayo de 1941.—El Secretario, Valentin Pastor León.

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 1.673 que se siguió contra Carlos Quintana Maeso, casado, vecino de Luarca, en ignorado paradero actualmente, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 1.263.»

Presidente, don José Bento Lopez.—Vocales: don Fernando Herce Vales y don Carlos Botas G. Barbón.—En la ciudad de Oviedo, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

«Fallamos:»

Que debemos condenar y conde-



namos a Carlos Quintana Maeso, a la pena de sanción económica de pago de cien pesetas y a la de inhabilitación absoluta durante ocho años, con los efectos del artículo once.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado, o familiares, extiendo la presente en Oviedo, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León.—V.º B.º, El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SOTO DEL BARCO

##### Edicto

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los Repartimientos por los conceptos de Rústica y Urbana, durante el ejercicio de 1942, por el presente se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar de la fecha de ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y al objeto de oír reclamaciones.

Soto del Barco, 13 de mayo de 1941.—El Alcalde, Nicanor Suárez.

#### DE GRADO

Ha ll á n d o s e confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este municipio, para el repartimiento de contribución territorial sel año 1942, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Grado, 14 de mayo de 1941.—El Alcalde, Ramón Ruiz Mallo.

#### DE LANGREO

En esta Alcaldía, ha sido denunciado la desaparición del domicilio paterno del menor José Fernández Menéndez, de 16 años de edad, hijo de Consuelo Menéndez Fernández, viuda y vecina de Pedrea, (Lada), siendo sus señas personales: pelo rubio y rizado; de tez, morena; ojos, castaños; nariz, larga; labios, gordos, y buena dentadura. Vestía chaqueta y pantalón marrón y esta última prenda tenía rayas negras.

Lo que se hace público para que aquellas personas que pudiesen conocer su paradero, lo pongan en conocimiento de las Autoridades, para ser conducido a su domicilio.

Langreo, a 14 de mayo de 1941.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

Aprobada por la Comisión Permanente, en sesión celebrada ayer, una propuesta de habilitaciones de crédito por transferencia dentro del presupuesto ordinario en vigor, por importe de 23.623, 40 pesetas, queda expuesto al público, por término de quince días el expediente forma-

do, pudiendo ser examinado durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público a los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Sama de Langreo 16 de mayo de 1941.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Don Tirso S. Sirvent y Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Fausto Reyero Gómez, contra acuerdo del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, de 20 de marzo de 1941, el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia, ha dictado la siguiente:

#### Providencia

Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción, publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que tengan interés en el asunto; reclámese el expediente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, el cual deberá remitirlo en el plazo de cuatro días; en cuanto al primer otrosí se tiene solicitado el recibimiento a prueba, teniéndose por señalado el domicilio para oír las notificaciones en la calle de Uría, número 52, primero.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Don Tirso S. Sirvent y Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Nicilás Ochoa Lavandera, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, sobre pago de varios años de patentes del automóvil O-2.358, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta provincia dictó la siguiente:

#### Providencia:

Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso contencioso administrativo, reclámese el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otrosí por hecha la designación de domicilio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Oviedo, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Don Tirso S. Sirvent y Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Rosendo Rodríguez Blanco, contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo, de 11 de marzo último, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Oviedo ha dictado la siguiente:

#### Providencia:

Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso de plena jurisdicción, librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Laviana a fin de que se requiera al señor Alcalde de Langreo para que en término de cuatro días remita el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otrosí por hecha la designación de domicilio. Oviedo, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Don Tirso S. Sirvent y Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador señor Casariego en nombre de doña Balbina García García, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pola de Laviana, de 25 de febrero de 1939, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta provincia ha dictado la siguiente:

#### Providencia:

Por parte al Procurador señor Casariego, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso de plena jurisdicción: librese carta-orden al Juez de primera instancia de Laviana a fin de que se requiera al Alcalde de dicha villa para que en término de cuatro días remita el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Don Tirso S. Sirvent y Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador don Luis Miguel Bueres a nombre de don Florentino Arjas Patallo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Miranda por el que se le destituye del cargo de Depositario de aquél Ayuntamiento 790866 fñdi Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta provincia, ha dictado la siguiente:

#### Providencia

Por interpuesto recurso de plena jurisdicción se tiene por parte en nom-

bre de quien comparece en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador señor Bueres, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración; reclámese el expediente a cuyo objeto dirijase comunicación al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belmonte; en cuanto al primer otrosí por solicitada la celebración de vista pública, en cuanto al segundo por solicitado el recibimiento a prueba, y en cuanto al tercero por hecha la manifestación, en cuanto al cuarto desglócese el poder de—jando certificación en los autos. Oviedo, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Don Tirso S. Sirvent y Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don José María Aznar, contra acuerdo del Ayuntamiento de Soto del Barco, de 27 de febrero último, el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta provincia, ha dictado la siguiente:

#### Providencia

Por interpuesto en precedente recurso de plena jurisdicción, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia su interposición para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; reclámese el expediente del Ayuntamiento de Soto del Barco, el cual deberá remitirlo en el plazo de cuatro días; en cuanto al primer otrosí por señalada la cuantía y por solicitado el recibimiento a prueba; en cuanto al segundo otrosí, se tiene por señalado el domicilio para oír las notificaciones en el de don Eusebio González Abascal.

Oviedo, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Don Tirso S. Sirvent y Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Fuertes Fanjul, contra acuerdo del Tribunal económico administrativo provincial de Oviedo, del treinta de octubre último, sobre exacción de tributación urbana, el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta provincia, ha dictado la siguiente:

#### Providencia

Por interpuesto el precedente recurso, publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Ad-



teministración y reclámese el expediente.

Oviedo, veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo; a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Don Tirso S. Sirvent y Monerri,  
Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Banco Español de Crédito S. A., contra resolución del Tribunal Económico administrativo de treinta y uno de diciembre último, en expediente sobre aplicación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Salas, por arbitrio de vigilancia especial de espectáculos y establecimientos públicos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta provincia, ha dictado la siguiente:

*Providencia...*

Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte en nombre de quien comparece, en virtud de la copia de poder que se acompaña al Procurador señor Sors, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; reclámese del Tribunal económico administrativo, el expediente y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Oviedo, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Don Tirso S. Sirvent y Monerri,  
Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por doña Presentación Julián Rubiera, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, resolviendo expediente promovido por aquella, en el que se desestima la petición de permiso para dar comienzo a obras de reconstrucción de la casa número 52 de la calle de Covadonga, el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta provincia, ha dictado la siguiente:

*Providencia*

Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción, publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que tengan interés en el asunto; reclámese el expediente del Ayuntamiento de esta capital, el cual deberá remitirlo en el plazo de cuatro días; en cuanto al primer otrosí por solicitado el recibimiento a prueba, en cuanto al segundo por hechas las manifestaciones, y en su día se acordará; en cuanto al tercero y cuarto por hechas las manifestaciones; teniéndose señalado el domicilio para oír las notificaciones en la calle de Covadonga, núm. 19, piso segundo.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante don Severino Díaz Estébanes, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta capital, representado por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, y defendido por el Letrado don José Cuesta, y de otra, como demandada doña Mercedes Borbolla Gómez, mayor de edad, soltera, de la misma vecindad que el actor, representada por el Procurador don Celso Gómez Argüelles, y defendida por el Letrado don Ramón González, versando el juicio sobre pago de pesetas:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice:

*Fallo*

Estimando en parte la demanda formulada por don Severino Díaz Estébanes González, y condeno a la demandada doña Mercedes Borbolla Gómez, a que pague al actor la cantidad de seis mil pesetas como honorarios devengados en calidad de contador, partidor de la herencia de doña Mercedes González Olivares, más seiscientos dieciséis pesetas, veinticinco céntimos de gastos suplidos como albacen, sin hacer expresa declaración sobre costas:

Resultando que contra la misma, interpusieron recurso de apelación, las representaciones de ambas partes y admitido libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma se tramitó la alzada, celebrándose la vista el día catorce del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo ponente el Magistrado don Andrés Basanta Sotva:

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que habiéndose allanado la parte demandada en el escrito de contestación a pagar tres mil pesetas de los trabajos realizados por el actor y seiscientos dieciséis con veinticinco céntimos, por los suplidos realizados, la cuestión queda reducida a determinar si sólo esas cantidades deben abonarse, o la de dieciséis mil que solicita, o en su caso alguna otra suma intermedia

y que pueda ser la procedente; es evidente que el albacea ha realizado varios trabajos que si no tuviese el carácter de Abogado, necesitaría para llevarlos a cabo el concurso de un profesional, y por lo tanto merecen ser retribuidos ya que el hecho de ocuparse de los distintos bienes, las gestiones para el pago de derechos, la capitalización de algunas mandas, las entregas de legados, la determinación de cuales eran los bienes hereditarios y el poder saber su valor para poder fijar lo que había de entregarse en forma de legados y lo que había de corresponder a la heredera, son todo ello operaciones que necesariamente había de realizar y por ende abonables, pero en ninguna forma puede ser en la cantidad que se ha pedido, puesto que lo que podía suponer mayor trabajo profesional, era la formación de cuaderno particional, que únicamente sería uno pero no cuatro, puesto que para ello no era preciso tal número, y toda vez no existe más que una única heredera en manifiesto que no era absolutamente precisa la partición, que el mismo significado de ésta supone distribución entre más de un heredero, y así expresamente lo indica el Código Civil en sus artículos referentes a la partición, en donde siempre se parte del supuesto de que se trata de coherederos, y el Supremo tiene determinado que cuando es único, es título bastante el testamento sin que sea precisa la partición que supone el señalar los bienes que han de ser de cada heredero, ni sea necesario que se usen de las facultades de contador partidor, en ese caso, ya que son actos innecesarios para que la voluntad del testador sea cumplida, aparte de que la causante en su testamento expresó concretamente las facultades que concedía a ese albacea contador partidor, sin que hubiese señalado retribución alguna como podía hacerlo conforme al artículo novecientos ocho de dicho Código Civil, y por ello no es de estimar la alegación que se hace en el fundamento quinto de la demanda ni lo que se expresa es el hecho cuarto de la misma, pues los trabajos fueron realizados en época en que no era sensible la alteración del precio en las subsistencias, ni podía concederse la suma reclamada toda vez que en el cuaderno particional que figura en autos se reconoce que quedaba sólo líquido a la heredera veintidós mil y pico de pesetas, y teniendo en cuenta todo lo expresado se estima suficiente la cantidad de cinco mil pesetas, incluida en esa suma la partida referente a suplidos, la que deba percibir la parte demandante por todos los trabajos, servicios y gestiones realizadas en la testamentaria de referencia:

Considerando que no es de apreciar temeridad en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas:

Vistas las demás disposiciones pertinentes:

*Fallamos*

Que revocando en parte la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Oviedo, en trece de diciembre último, debemos condenar y condenamos a la demandada Mercedes Borbolla Gómez, a que pague al demandante don Severino Díaz

Estébanes, la cantidad de cinco mil pesetas, como remuneración por los trabajos y suplidos realizados en la testamentaria de doña Mercedes González Olivares, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas:

*Publicación*

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Alfonso Ortega Ballesteros.

**JUZGADOS**

DE LAVIANA

*Cédula de emplazamiento*

En la demanda ordinaria de menor cuantía, seguida en este Juzgado a instancia del Procurador don José Cervilla Gálvez, en representación de doña Jesusa Braga Sánchez, contra otra y doña Vicenta Sánchez Antuña y don David García Sánchez, con paradero desconocido, sobre división material de una finca, en providencia de esta fecha se acordó conferir traslado a dichos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda.

Y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijar en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento a los demandados, expido la presente en Laviana a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Joaquín Alvarez.

Don Obdulio Alonso Rodríguez, Juez municipal en funciones de primera instancia de Pola de Laviana y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria instado por el Procurador don Eladio García, en representación del Excmo. Sr. D. Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar el día dieciséis de junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con admisión de licitadores extraños, las siguientes fincas, sitas en Pumarín, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo:

Primera. Finca denominada "Llosa", en términos de Pumarín, tiene de cabida toda ella setenta y seis áreas. Linda: al Norte y Este, camino que baja de Pumarín de Arriba; Sur, prado del Valle; y Oeste, bienes de Félix García Codes.

Segunda. Finca destinada a pra-



do denominada "Vallina y Castañedo de Ceposa", con algunos pomares; cabida de treinta y dos áreas. Linda: al Norte, con la finca que describo a continuación: Sur, camino que conduce a Pumarín; Este, casa de la Ceposa; y al Oeste, bienes de los herederos de don Félix Vigil.

Tercera. Finca denominada "Castañedo del Ribayón", de forma triangular y separada de la anterior por una pared; cabida de doce áreas. Linda: al Este, carretera y camino que conduce a Pumarín; Sur, la finca anteriormente descrita; Oeste y Norte, herederos de don Fernando de la Buelga.

Cuarta. Un trozo de terreno sito en el castañedo denominado "Centenal"; cabida de ochenta y tres áreas y sesenta centiáreas. Linda: al Norte, con la carretera que conduce a Laviana; y por los demás vientos, con bienes que pertenecen a doña Rosa Cañedo.

Quinta. Castañedo denominado "Tras de Sierra", o "Canto de Viznería"; cabida de dos hectáreas, cincuenta y un áreas y sesenta centiáreas. Linda: al Sur, con bienes de don Félix Quiñones; Oeste y Norte, de don Fernando de la Buelga; y al Este, más de los herederos de don Gregorio Alonso y Tomás Zapico.

Sexta. Castañedo denominado "Milalta", en términos de Pumarín, de ochenta y ocho áreas y seis centiáreas. Linda: al Norte, carretera y casa de don Guillermo Cadeni; Sur, de don Francisco de la Torre; Este, camino; y Oeste, más de don Francisco Rodríguez.

Séptima. Castañedo denominado "Tras el Violero", de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas. Linda: al Oeste, camino público; Este, de los herederos de don Evaristo Argüelles y don Bernardo Suárez; Sur, y Norte, de don Francisco Rodríguez.

Octava. Finca denominada "Violero", destinada a labor y prado, con algunos árboles, cerrada sobre sí; cabida de veinticinco áreas y siete centiáreas. Linda: al Este, con monte alto y prado de Evaristo Argüelles; al Norte, con bienes de don José Cifera; Oeste, de don Félix Quiñones; y al Sur, castañedo de don Francisco Rodríguez.

Novena. Finca denominada "Llosa de Cima de casa", sita en Pumarín, cabida de una hectárea cincuenta áreas y noventa y seis centiáreas, hallándose separada de la anterior por una pared. Linda: el todo al Oeste, con bienes de Evaristo Argüelles y don Félix García; al Sur, de don Juan Villanueva; y al Este y Norte, camino público.

En las fincas descritas tiene don Ignacio Herrero de Collantes, una participación equivalente a ochenta y cuatro enteros cuatrocientos cuarenta y cuatro milésimas, y el resto o sean quince enteros quinientas cincuenta y seis milésimas corresponden a doña Teresa Herrero Vázquez.

#### Condiciones para la subasta

Primera. La subasta se anunciará con veinte días de antelación.

Segunda. Se señala como tipo de la misma la cantidad de diez mil pesetas.

Tercera. La subasta se realizará

en un solo lote y por pujas a la llana, adjudicándose el remate al mejor postor.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran el total del tipo señalado.

Quinta. Para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del tipo señalado en la condición segunda, no pudiendo ser admitidos sin haber cubierto este requisito. Esta fianza se devolverá a sus respectivos dueños una vez celebrado el remate, reservándose la que correspondía al mejor postor en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta. Los títulos de propiedad, linderos y cabida, figuran reseñados en la certificación del Registro de la Propiedad acompañada al escrito pidiendo la subasta y que para su examen se hallan en la Secretaría del Juzgado de Laviana.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público en general firmo el presente en Laviana a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Obdulio Alonso Rodríguez. — El Secretario, Joaquín Alvarez.

#### DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha promovido demanda de menor cuantía en nombre de Pedro Fernandez Veiguela, contra José y Félix Bustelo, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, para que se allanen o sean condenados a reconocer, como herederos de Francisco Bustelo, que son partícipes en la comunidad del molino harinero llamado de Vega de Vilar y San Martín a proceder a su reparación y puesta en marcha pagando los gastos en proporción a la cuota que representen salvo renuncia de su participación y a utilizarlo una vez reparado en marcha, según antes se hacía o en la forma que se acuerde y en cuya demanda también se hacen otras peticiones e igualmente se dirige contra otros demandados.

Admitida a tramitación se acordó por providencia de este Juzgado conferir traslado de ella a dichos demandados, señalando a los referidos ausentes el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los expresados demandados en ignorado paradero, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL y lo firmo en Castropol, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Eugenio Rodríguez Casas.

#### DE OVIEDO

Don Antonio López Moreno, Secretario interino del Juzgado de Instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en ejecutoria dima-

nante del sumario número 128 del año 1940, seguido por el delito de hurto, contra el procesado Gabriel Fernandez Martínez, de 24 años de edad, soltero, chofer, hijo de Manuel y Asunción, natural de Buenos Aires y vecino de Cudillero, se dictó por la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, en fecha 17 de marzo de 1941, sentencia cuya parte dispositiva dice:

#### Fallamos:

"Que debemos condenar y condenamos al procesado Gabriel Fernandez Martínez, como autor responsable por propia confesión y conformidad, de un delito ya definido de hurto, con la concurrencia de las circunstancias agravantes doce y catorce del artículo diez del Código Penal, a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio mientras dure la condena, y al pago de las costas procesales. Para el cumplimiento de la pena impuesta le abonamos todo el tiempo que lleva privado de libertad por esta causa. Y por último, por sus propios fundamentos aprobamos el auto de insolvencia dictado por el instructor."

Y para que conste y sirva de notificación al penado Gabriel Fernandez Martínez, pongo y firmo el presente que firmo en Oviedo, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Antonio López Moreno.

#### CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GALLARDO Marcial, de unos 19 años, que reside en Figaredo, (Asturias), y un tal Herminio, del que sólo se sabe es de 17 años, y reside en Caborana, (Asturias), y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de recibirles declaración en concepto de inculcados en sumario número 82 de 1941, por hurto de 163 kilos de azúcar, constituyéndose en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan,

en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

DIAZ SANCHEZ, Juan Manuel, hijo de Manuel y Generosa, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de estado y profesión desconocida, de 24 años de edad, recluta perteneciente al reemplazo de 1937, por el cupo de Avilés, sin que consten en su filiación otros datos personales, con domicilio desconocido, sujeto a expediente por falta de concentración; comparecerá en el término de quince días ante don Jesús Gutierrez Diez, Alférez Juez instructor del Juzgado Militar del Regimiento de Infantería número 44, en Toledo.

GUTIERREZ, José (a) Chato, de estado soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Gijón y Oviedo, procesado, por delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2 de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión decretada en sumario número 39 de 1941.

SILVA EGUILUZ, Ricardo, de diecinueve años de edad, casado, natural de Sales, del concejo de Colunga, de este partido judicial y con residencia en Gijón, calle Travesía de San Francisco Padua, número 4, procesado en sumario número 4, de este año, por hurto, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en este Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, en el término de diez días, a fin de serle notificado el auto de terminación del expresado sumario y al mismo tiempo emplazarle ante la Ilma. Audiencia provincial de Oviedo, para que en igual término de diez días, comparezca ante la misma nombrando Abogado y Procurador que le defienda y le represente en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le serán nombrados del turno de oficio.

RAMON GARCIA, Emilio, de 20 años de edad, soltero, natural de Tudela de Veguín-Oviedo, soldado que fué de la Segunda Batería Antiárea de "Flechas Negras". Se halla procesado en la causa número 3.043-40, por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juez del Juzgado Militar número 1, sito en la calle de Alcoraz, número 1, (Huésca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo señalado.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial